

Autos en Razon de una Audiencia  
de la Encomienda de  
D<sup>o</sup> Joseph Delgado.

*[Large decorative flourish]*  
S. J.  
1769  
~~1771~~  
B 3



Amos, y muy Venon mdo. Ha-  
bra media dia que estubo en esta sup  
Don. hisp de Vm despachado de D. J.  
Jth Baran, a efecto de hazer me-  
sauer una Providenz. q. apedint<sup>to</sup>  
de ~~Amor~~ hadado en este. <sup>noy</sup> ~~noy~~  
vale Comete al Sarg. may. D. Veras  
tian de Agüero, p. q. con citaz. <sup>on</sup> ~~ma~~  
ante si se tomen las declarazion.  
Segun el Interrogatorio, y Causa  
dha Comision. ~~Supra~~ ~~en~~ ~~preciso~~  
m. p. ~~encia~~ para Ven. jurar al

Vol  
N



prevente no me es posible, desam-  
parar la Ciudad por tener en ~~mano~~  
un negocio arduo de Protectoria  
y assi vi a <sup>puede</sup> Am leparar, para esta  
a dho <sup>or</sup> V. Comisario, para que  
en su Vista como llebo dho sen  
Cano rezem) nombre un Inte-  
rino que haga mi lugar en la  
dila. <sup>or ee</sup> Nro V. Su. a Am mi...  
an. como dexo Ciudad y <sup>or ee</sup> Nro.

4 de 1769.

*[Signature]*  
Com. de Am. V. U.  
Juan. J. de duarte. off. mo Am. y. J. en

to  
Samp. may. J.

San Delp.



S. Gov. y Cap. Gen. 2

El Santo M<sup>to</sup> J<sup>o</sup> Delgado, Verano feudatario de una encomienda de Indias, q<sup>e</sup> reside en el Pueblo de Torca, concedes me dietha m<sup>ra</sup> en parte de remuneracion de los muchos servicios q<sup>e</sup> con M<sup>o</sup> tengo hechos en servicio de esta P<sup>o</sup> de sus encom. aora años, en tiempo q<sup>e</sup> fue Gov. de esta P<sup>o</sup> el S. D. J<sup>o</sup> Martin Fernandez se passo revista de ella sin novedad alguna. Y habiendo me llamado de dicho Pueblo se presento M<sup>a</sup> viuda de Alvarez, Taguayete de la

② misma mi encomienda alegando sex libras, y hijo de Espana un Indio su hijo, llamado J<sup>o</sup> q<sup>e</sup> como tal, me pagado su tributo, y yo a las C<sup>o</sup> de S. M<sup>o</sup> C<sup>o</sup> de Rep<sup>o</sup> de Indias con juramento, q<sup>e</sup> visto p<sup>o</sup> su Señoria mandó se le diese vista al Provisor. Quien con toda diligencia pidió se declarase p<sup>o</sup> libras del dicho Indio. Como con efecto asi lo declaro el dicho Señor Gov. difunto, sin otra dilacion alguna.

En este estado habiendo el Rey N<sup>ro</sup> S<sup>o</sup> concedido le a V<sup>a</sup> el gobierno de esta P<sup>o</sup> q<sup>e</sup> recibio de ella real cedula personalm<sup>te</sup> a hazer revista q<sup>e</sup> de las Indias, y otras diligencias favorables a esta P<sup>o</sup> y habiendo llegado a el expresado Pueblo de Torca, y dado principio a revisar las encomiendas lo fue la de mi cargo, y llegado a la misma del dicho Indio se presento a mi Madre con el dicho libertad. Fue oido por mi parte, y se le dio vista de los autos de amparo, y libertad respecto de estar declarada con una invidiam<sup>te</sup> p<sup>o</sup> no haberse dado y











mo, Reg. No. 100 =

Carlos Morphy

1228

Anterior

Mary J. ...  
Es. ...

En el Pueblo de Cobati en veintiocho dias del mes de  
... de mil setecientos sesenta y nueve a: El Sr. D.  
Don Sevastian ... en virtud de la Comision q  
antecede proveyda p ... y Cap Gen de ...  
... para su debido cumplimiento habiendo precedido  
... Gen de Naturales respondio p Carta  
... de esta Comta y se agrega a esta ...  
... formalidad de ... y no sea los declarantes prac  
... en la lengua Castellana los Nombres p ...  
... Joseph ... y al mismo p ...  
... nombre del ... q ...  
... D. ... y Ina ... de Cruz



de manifest y legalm. dho officio Conto q y ante  
testigos mande comparecer a Luyo Laguarate  
deta encomienda del Sarq m. D. Joseph Delgado.  
at q p et ynterprete, rete explicita et pedim de dho  
su encomienda q en su ynterrogatorio juramos  
p. D. n. d. y Ina Señal de Cruz ro Cuyo Cas  
q prometio dezia Verdad de lo q supiere q fuere pre  
guntado, y siendo atibeno del ynterrogatorio q  
Consta en dho pedim declaro lo sig=

1<sup>a</sup> A la primera p[ar]te dho q es cierto ser et tal donacion  
cierta hijo de los q expresa, deta encomienda q  
por tal lo conoce todos =

2<sup>a</sup> A la seg[unda] parte dize q ya tiene declarado ser cierto lo q en  
esta se expresa =

3<sup>a</sup> A la tercera parte dize q es cierto y Verdadero todo lo q en  
esta se refiere =

4<sup>a</sup> A la quarta parte dize q el dho donacio es su sobriño car  
nat hijo de su hermano dho Alberto Laguarate =

5<sup>a</sup> A la quinta parte dize q es cierto todo lo q en esta se refiere,  
y habiendose leydo esta su declaracion y explicado  
en su ydionia dize q es en todo cierto, q en esta se afirma  
y ratifica q es de edad de setenta e poco años, y lo  
firmo con dho rot interino y lo enm. no vale =

Yo Juan de Aguerre  
Yo Joseph de Vargas  
Yo Alexim de  
Yo moru

Encomiendi mande comparecer ante mi y dho dho  
i testigos a D. Pablo Laguarate deta misma encomienda



at q' así mismo le recibí juram<sup>to</sup> q' hizo p<sup>o</sup> D. n<sup>o</sup> y  
y Dna Señal de Cruz s<sup>o</sup> Cuyo cargo prometió decir  
verdad de lo q' supiere y fuere p<sup>o</sup> y siendo de explicac  
do en su idioma dho pedim<sup>to</sup> e interrogatorio declaro lo.

Así

1<sup>a</sup>... Alaprima p<sup>o</sup> dho q' es cierto q' verdadero todo lo q'  
en esta p<sup>o</sup> se refiere.

2<sup>a</sup>... Alaseg<sup>o</sup> dho q' ya tiene declarado q' en esta se refiere.

3<sup>a</sup>... Alaterc<sup>o</sup> dho, q' nunca faltó de la Comp<sup>a</sup> de su m<sup>o</sup> y  
ni de... Alberto et dho Alberto m<sup>o</sup> q' así p<sup>o</sup> se refiere.

4<sup>a</sup>... Alacuarta declaro q' el dho Don es su sobrino hijo de  
su dho hermano.

5<sup>a</sup>... Alaquinta dho q' es cierto todo lo q' en esta se refiere  
y habiéndole explicado esta su declaracion dho, es  
cierto en cargo del juram<sup>to</sup> que ha hecho en q' se llama  
Alatifica y segun su aspecto sería de cinquenta y ocho  
a poco o menos y firmó con dho d<sup>o</sup> nombrado q'.

Man de... Joseph Ant<sup>o</sup> Wane  
Joseph de Vargas y 1<sup>o</sup> Alexandro  
3<sup>o</sup> moril

Incontinenti mandé parecer a Juan Aguayo de la  
misma encomienda y de lo de las mismas solemnida  
dades. recibí juram<sup>to</sup> por D. n<sup>o</sup> y Dna Señal  
de Cruz s<sup>o</sup> Cuyo cargo prometió decir la verdad  
en lo q' se preguntare y siendo de explicado dho  
pedim<sup>to</sup> e interrogatorio declaro como sigue.



1<sup>a</sup> A la prim<sup>a</sup> p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>nta d<sup>ijo</sup>: q<sup>ue</sup> es Cierto todo lo q<sup>ue</sup> esta<sup>re</sup> p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>ntado

2<sup>a</sup> A la seg<sup>u</sup>nda declaro q<sup>ue</sup> ya lleva d<sup>icho</sup> cosa, es repunto.

3<sup>a</sup> A la ter<sup>ce</sup>ra d<sup>ijo</sup>: q<sup>ue</sup> nunca faltó de un Pueblo ni de la Comp<sup>añ</sup>ia de su mujer el d<sup>icho</sup> Alberto =

4<sup>a</sup> A la quarta d<sup>ijo</sup>: que no tiene parentesco alguno con d<sup>icho</sup> Don<sup>de</sup> =

5<sup>a</sup> A la quinta d<sup>ijo</sup>: q<sup>ue</sup> es Cierto todo lo q<sup>ue</sup> se p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>nta viendole explicado esta su declaracion d<sup>ijo</sup> ser en todo

verdadera y q<sup>ue</sup> en ella se afirma y ratifica y se ratifica en el aspecto de la de quarenta y nueve años poco más o menos y lo firmó con d<sup>icho</sup> Don<sup>de</sup> =

Basirando Aguirre

Joseph de Vargas f<sup>u</sup>o Alexandro

En continenti p<sup>re</sup> et m<sup>ismo</sup> efecto mande comparecer a d<sup>icho</sup> D<sup>on</sup>de de esta misma encomienda at q<sup>ue</sup> en m<sup>ismo</sup> del d<sup>icho</sup> f<sup>u</sup>o las Solemn<sup>es</sup> p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>ntas y so cargo del p<sup>ro</sup>prietio de la d<sup>icha</sup> en lo q<sup>ue</sup> se p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>ntare, y siendole explicado en su y d<sup>icho</sup> en p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>nta e interrogatorio declaro lo rep<sup>re</sup> =

1<sup>a</sup> A la prim<sup>a</sup> p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>nta d<sup>ijo</sup>: q<sup>ue</sup> es Cierto todo lo q<sup>ue</sup> esta<sup>re</sup> p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>ntado

2<sup>a</sup> A la seg<sup>u</sup>nda declaro q<sup>ue</sup> ya lleva d<sup>icho</sup> en la antecedente, sobre este punto =

3<sup>a</sup> A la ter<sup>ce</sup>ra d<sup>ijo</sup>: q<sup>ue</sup> así mismo es Cierto lo q<sup>ue</sup> se p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>nta en esta p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>nta =



4.<sup>a</sup> A la quarta dize: q<sup>e</sup> no tiene parentesco alguno con  
el dho. Don.

5.<sup>a</sup> A la quinta dize q<sup>e</sup> todo lo q<sup>e</sup> esta p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>ta expresa e<sup>st</sup>o y  
notorio y q<sup>e</sup> lo q<sup>e</sup> lleva dicho es la verdad en cargo del  
juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> tiene q<sup>u</sup>e en q<sup>e</sup> ha<sup>vi</sup>endo se explicitado dize  
se afirma y ratifica y Sep<sup>or</sup> su a<sup>u</sup>to veraz de quaren  
ta y ocho a poco m<sup>o</sup> o menos y firme con dho. Don  
interino q<sup>e</sup> se

Cebasande Aniver<sup>so</sup> Joseph Ant<sup>o</sup> Hanes  
Josep de Vargas  
Alexandromor

parecio a Bartholome Cumbay asistente  
como los dem<sup>os</sup> presentados p<sup>or</sup> la p<sup>re</sup> y bajo las mismas  
solemnidades de Crivi Juram<sup>to</sup> p<sup>or</sup> d<sup>ho</sup> ante J<sup>u</sup> y J<sup>u</sup>  
señal de Cruz no q<sup>u</sup>o prometio decir la  
verdad de lo q<sup>e</sup> supiere ante q<sup>e</sup> se p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>ntare, y sien  
dole explicitado el pedim<sup>to</sup> i<sup>n</sup>terrogatorio declaro lo  
sig<sup>u</sup>iente

1.<sup>a</sup> A la p<sup>ri</sup>ma p<sup>re</sup>g<sup>u</sup>ta dize: q<sup>e</sup> es cierto todo lo q<sup>e</sup> en esta  
se refiere:

2.<sup>a</sup> A la 2.<sup>a</sup> dize q<sup>e</sup> ya lleva dicho sobre este punto sea  
cierto

3.<sup>a</sup> A la 3.<sup>a</sup> dize: q<sup>e</sup> es as<sup>i</sup> mismo cierto lo q<sup>e</sup> esta exp<sup>re</sup>  
sa

4.<sup>a</sup> A la quarta dize: q<sup>e</sup> no tiene parentesco alguno con dho.



Donación

6

6

sa. Ma quinta dize q' es ahi unmo cierto q' se  
 presenta en esta pp y not' y la verdad en Carre  
 de Juram. q' fho tiene, en q' se ~~se~~ ma y d'ati  
 fica mediante haverse explicado en su idioma  
 y muestrado su aspecto ser de quarenta y nue  
 ve años o menos y lo firmo con otros ~~dos~~ nom.  
 trado ~~en~~

Obis tian de Aguerre

Joseph de ~~Aguerre~~

Joseph Ant. Naves

Jo' Alexand' moriel

(6)







de mill, Setecientos, Setenta, y nueve años. El Señor  
Chano Don Pasqual de Juanes, Dignidad de esta  
Santa Iglesia Cathedral, Examinador Sinodal Jefe  
Mayor de Rentas Decimales, Provisor, y Vicario Genl.  
de esta Diócesis del Paraguay: así lo proveyo, Mando  
y firmo su Mnd de que doy fe.

Ante mi.

Aniceto de Mesa  
Not. Mnd

En este Pueblo de N. S. de la Inmaculada Concepción de Tobat en diez, y seis  
días del mes de Nov. de mill, set. Siet. y nueve años. Yo el cura Pctor  
de Tho Pueblo a continuas de lo pveido por el S. Pro. y Vir. Genl.  
Registre los libros baptismales de mi cargo, y sobre el libro men  
cionado hallé el asiento N.º = En este año de mill, set. Siet. y dos quise  
otorgar un chisma a las criaturas N.º = y dándole otros asientos de otras  
criaturas se halla uno del terço N.º = Topacio de un año, y seis me  
ses de la Encom. del Capp. J.º de Aguirre hijo de Alberto Laguarda  
de, y de su madre Maria, Padrino de su. Eugenio Belasquez de cas  
ma. Suces; de certifico ser verdad, y firmo en el mismo día, mes,

Roque Melgarejo



Don Juan de los Rios y Cap. Gual

Jph. Delgado Sarg. Mor. que fue de esta Provincia, y  
 Vecino feudatario de la Encomienda de Indios del  
 Pueblo de Totati, que actual poseo, como mas proce-  
 da de lo, ante V. S. me presente, y digo: que el  
 Me proximo pasado presente Escrito en este su-  
 perior Gobierno pidiendo Comision, para que se  
 conociesen los dho. de los Indios, mis encomendados  
 afin de aclarar en este Respectivo Tribunal la  
 falsedad, y sobrada malicia con que la India Maria  
 Muger legitima, que fue de Alberto Yaguarete su  
 legitima consorte, a fin de libertad a su hijo Ig-  
 nacio, habido con justo titulo de hijo de legitimo  
 Matrimonio. La que con efecto lo conugio por ma-  
 no de su propio Protector Don Juan Fran. de Caxiaga  
 en el Gobierno del Sr. Martinez ambos ya di-  
 funtos, cuya libertad luego alegada por subrepticia,  
 y falsa, y condigno de pena el dho. Protector, y  
 la expresada China pretendiente por aver el dho  
 y otra juzgado falsam. perdiendo el Respeto de  
 Dios Nro. Sr. y al severo Tribunal de este Gobi-  
 erno; que es lo ordinario Van la Maria de seme-  
 xantes estirpe para sacar a sus hijos del que  
 nomina luego en pagar tributo a su Avio, y  
 sujetave a dho. Pueblo donde son Nativos. que  
 suele de ordinario convesine por empozo, y jurar-  
 mentos falsos, como en el caso presente, por

8



luego que conciergo la expresada India la libertad sub-  
restituida, no hizo parar al dho. Indio su hijo En-  
dho. su Pueblo hatague V. S. paso al expresado  
de Tovati a su Vicita g'ral. Y en ella manife-  
sto el dho. amparo falso. que suplicadose por  
mi. ~~de~~ ~~interior~~ ~~ese~~ mismo año me pago mita  
el mencionado Ignacio; de lo que Colexica su Ma-  
dre deve frustrado su intento valiendose de esta-  
tograma pudo conseguir con su falacia, el que V. S.  
solo mandase a su Corregidor, y Cavildo se me su-  
pendiese, el que el Indio su hijo me mitase has-  
ta segunda orden de este Superior Gobierno; que  
no aviendo sido dho. mandato mui al desio de  
dho. India procuro extraerlo de su Pueblo sub-  
restituido permitiendole se conchavase con  
dho. Bernardo Duarte para faera fuerza, que  
tiene en la Reduccion de Belen sin Veny pla-  
to de su Cura Administrador, y sin averlo  
su Corregidor Cavildo, ni Consejo. En cuyo pasa-  
je se halla basta ojo con lo que se declara summa  
levolencia. Y su librada audacia Comprovocondo es-  
ta por la diligencia, que en devida forma pre-  
sente practicadas en dho. Pueblo de Tovati por  
el Sr. Mor. D. Sebastian de Aguiro, que Vista  
por V. S. Vera ser injusta, y falsa. la libertad  
adquirida por dho. India, que la misma de-  
claracion documentan el ser hijo legitimo  
de Alberto Jaguarete, y de la misma Maria el  
dho. Ignacio mi encomendado. Y el no ser  
hijo de Espana como se mola Madre lo Voz-  
fera; y sino fuese bastante justificacion en la  
atencion de V. S. las declaraciones ya dichas.



9

(9)

etico en mismo endevida forma la Certificacion  
 del Curato Doctrinero de dho. Pueblo de Tavatzen  
 lo que consta aver Bapuzado, y Chasimado al  
 dho. Indio Ygnacio como hijo legitimo de dho.  
 Aluente Jaguaxete, y de Maria que con esta  
 era suficiente prueba para confundir a dho.  
 Protector empenado, y ala mencionada India  
 y clarificado el dex subrestitio al dho. auto  
 de amparo de libertad, y dex condigna la dha.  
 India de un severo castigo, para que la demas  
 se enmienden de este su ordinario vicio. Depe  
 dia libertades para sus hijos sin reparar en la  
 infame marcha, que ellas mismas se ponen de  
 adultera; ni pido nada contra el Protector  
 difunto pues en el Juicio de Dios abra visto  
 fue bueno el creer a dha. India, y por lo tal se  
 dudada, averse hecha lo de la pena de averle  
 quitado los dientes, por su falso juramento  
 por cuias razones, y las ya por mi alegadas  
 de ser por el. mandar se rescie el dho. auto  
 de amparo de la falsa libertad adquirida al  
 favor de dho. mi Indio. Encomenada Ygnacio  
 Jaguaxete respecta de la plenitud de probanzas,  
 que endevida forma presento, como asi mismo  
 el que me pague el dho. Indio dos años de mis-  
 ra, que me deve. Imponiendole a dha. India  
 algun castigo por su osadia, y que a su costa  
 haga se restituya el Indio Ygnacio su hijo a  
 su Nativo Pueblo, en el que se le de enmienda  
 a dho. Indio con algun castigo leve el que  
 no deve salir de su Pueblo sin licencia



Cura Administrador, y corregidor, para que de esta suerte queden enmendados los abusos, que en todos los Pueblos ay, de que a aquel que goza loventad futa, e injusta queda absoluto de sus personas, y no sujeto al Pueblo; pues al contrario lo documenta su Magestad (o su legu.) por su Real Decreto en lo que dictara assi, q. todos los que con futo titulo adquirieron libertades con futo titulo esta solo se estienda a no pagar tributo; y no a que salgan de sus Pueblos; Por que de lo contrario estubieran ya sus Pueblos despoblados; Por cuias razones, y la ya dha.

A lo pido, y suplico se sirva de averme por presentado con la declaracion, y Certificacion ya dha. proveyendo en todo como pido. llevo testimonio por ninguno; ni de valor, ni efecto el auto de amparo falso conseguido por dha. India mandando revocarlo, y que el expresado ygnacio se declare por hijo legitimo de Alberto Jaguarete difunto, mando me contribuya con su Mita, como tambien las atrasadas por mi a qui expuesta imponiendo alguna pena a dha. India por falxaria; y que a su Costa traiga a su hijo de donde se habla, en todo pido justicia, y juro no ser de malicia.

En el dho. lugar de  
C. J. de Delgado